

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Ayuntamiento de Conquista**

Núm. 1.947/2024

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Conquista sobre la modificación de la Ordenanza fiscal del servicio público de suministro de agua potable, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

“PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL TEXTO ARTICULADO DE LA ORDENANZA FISCAL DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.**Artículo 1º. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de la Tasa:

- a) La prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, a través de la red de suministro de agua municipal.
- b) Otras prestaciones de servicio individualizados, relacionados con los servicios de suministro de agua, que se soliciten expresamente por los abonados y que, siendo viables, a juicio de la entidad local, se acepte por ésta su realización.
- c) La actividad municipal técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida y en su caso, la concesión y contratación del suministro.

Artículo 2º. Base Imponible

1. La base imponible vendrá determinada por la cantidad de agua consumida o estimada, medida en metros cúbicos, las instalaciones realizadas, las unidades de obra o de trabajo efectuadas, el calibre de los contadores o el coste estimado de las licencias y autorizaciones concedidas, según el caso.

2. Salvo prueba en contrario, se entenderá que el agua consumida es el agua medida por los aparatos contadores instalados al efecto y, en su defecto, el que se estime mediante los métodos de estimación objetiva o indirecta establecidos en la Ley 58/2003, de

17 de diciembre, General Tributaria y en lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 3º. Cuantía Tributaria

1. La cuantía tributaria será la cantidad resultante de aplicar las siguientes tarifas, con carácter trimestral.

2. Las tarifas de este precio público, IVA excluido, serán las siguientes:

3.2.1. Cuota fija o de servicio: 5,00 €.

3.2.2. Cuota variable o de consumo:

De 1 a 15 m³: 0,36 €.

De 16 a 30 m³: 0,49 €.

Exceso de 30 m³: 0,67 €.

3.2.3. Derechos de acometida: 174,761 €.

3.2.4. Cuota de contratación: 33,03 €.

Artículo 4º. Obligación al pago

1. La obligación del pago de la tasa nace desde que se inicia la prestación del servicio.

2. El pago de dicha tasa se efectuará mediante recibo. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se hará trimestralmente, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas o precios públicos que se devengan en el mismo periodo, tales como agua, basura, alcantarillado, etc.

Disposición Final

La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de marzo de 2024, entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Conquista, 20 de mayo de 2024. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Enrique Guillena Chico.